



**Universidad
Norbert Wiener**

**Facultad Derecho y Ciencia Política
Escuela Académico Profesional de Derecho**

**Elevación de actuados en los delitos de
organización criminal, en Lima Metropolitana,
2022**

**Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el título
profesional Abogado**

Presentado por:

Alcántara Quispe, Jimmy Marcelino

Código ORCID: 0000-0002-3626-0141

Asesor: Dr. Sánchez Ortega, Jaime Agustín

Código ORCID: 0000-0002-2916-7216

Línea de investigación: Derecho Civil, Penal, Administrativo

**Lima-Perú
2022**

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSION: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo **JIMMY MARCELINO ALCÁNTARA QUISPE**, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico: **“ELEVACIÓN DE ACTUADOS EN LOS DELITOS DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, EN LIMA METROPOLITANA, 2022”**, asesorado por el docente: Jaime Agustín Sánchez Ortega, DNI: 08456628 ORCID 0000 – 0002 – 2916 – 7216, tiene un índice de similitud de NUEVE (9%) con código: oid:14912:202965927 verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Asímismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



.....
 Firma
 Jimmy Marcelino Alcántara Quispe
 DNI: 73105358



.....
 Firma
 Dr. Jaime Agustín Sánchez Ortega
 DNI: 08456628

Lima, 30 de noviembre de 2022

Trabajo de Suficiencia Profesional. Estudio de Caso Jurídico

INDICE DE CONTENIDOS

Carátula _____	1
Dedicatoria _____	3
Agradecimientos _____	4
Resumen / Palabras claves _____	5
Abstract / Keywords _____	5
I.- Introducción _____	5
II.- Presentación del caso jurídico _____	6
III.- Análisis de Resultados y Discusión _____	10
IV.- Conclusiones _____	13
V. Recomendaciones _____	13
Referencias _____	14
Anexos _____	16

DEDICATORIA
A mis padres que me han
Apoyado a llegar a esta instancia.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres por el apoyo incondicional,
A mi alma mater por la oportunidad dada.

Elevación de actuados en los delitos de organización criminal, en Lima Metropolitana, 2022.

Elevation of proceedings in crimes of criminal organization, Metropolitan Lima, 2022.

Derecho Civil, Penal, Administrativo
Jimmy Marcelino Alcántara Quispe,
CORREO: jmalcantaraq@gmail.com,
ORCID: 0000 – 0002 – 3626 - 0141
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

RESUMEN

Introducción, las organizaciones criminales actualmente provocan inseguridad y gran alarma a los Estados; en nuestro país, ante dicha situación el ciudadano, interpone denuncia penal que por desconocimiento estos hechos no cumplen con los elementos del tipo penal, lo cual interponen recurso de elevación de actuados al momento de ser archivado. Por esta razón, el **objetivo de la investigación** es analizar si es admisible si el denunciante “no agraviado” tiene el interés legítimo en interponer dicho recurso, en la ciudad de Lima Metropolitana, 2022. Para ello, se utilizó la **metodología** en un enfoque cualitativo, método inductivo, paradigma interpretativo, diseño de estudio de caso, técnica de recogida de datos mediante la elaboración de entrevista. Finalmente, como **conclusión**, se ha logrado identificar de acuerdo con el análisis del caso y de las entrevistas realizadas a personal fiscal, que efectivamente no es admisible si el denunciante “no agraviado” interponer elevación de actuados toda vez que no cuenta con el legítimo interés para obrar.

Palabras Clave: delito, investigación, estado, sociedad, sanción.

ABSTRACT

Introduction, criminal organizations currently cause insecurity and great alarm to the States; in our country, in this situation, the citizen files a criminal complaint that due to ignorance these facts do not meet the elements of the criminal type, so they file an appeal to lift the proceedings at the time of filing. For this reason, the **objective** of the investigation is to analyze whether it is appropriate if the “not aggrieved” complainant has a legitimate interest to file such an appeal, in the city of Metropolitan Lima, 2022. For this, the **methodology** was used in a qualitative paradigm, case study design, data collection technique through the preparation of an interview. Finally, as a **conclusion**, it has been possible to identify, according to the analysis of the case and the interviews carried out with the prosecutorial personnel, that it does not proceed if the “not aggrieved” complainant presents an investigation since he does not have the legitimate interest to act.

Keywords: crime, investigation, state, society, sanction.

I.- INTRODUCCION

El avance y crecimiento de las organizaciones criminales en los últimos años ha traspasado fronteras generando un gran desequilibrio económico y social en los Estados, así como una alarma en los sistemas de justicias a nivel mundial, debiendo los Gobiernos crear, modificar y mejorar los mecanismos legales a fin de combatir y desarticular dichas organizaciones. Es así que, con la creación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2004) resalta la promoción de la cooperación entre Estados con la finalidad de prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, bajo los principios y criterios de la prevención, investigación y juzgamiento, dentro del margen del derecho interno de cada Estado Parte. A ello, el Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DDOT) creado en 2016, brinda como principal objetivo proporcionar asistencia técnica y legislativa a los Estados Miembros de la OEA que lo requieran, con la finalidad de dar cumplimiento a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

En nuestro país, la primera norma que trata sobre las organizaciones criminales es la Ley N° 30077 “Ley contra el crimen organizado”, la cual otorga las reglas a aplicarse para la investigación, juzgamiento y sanción contra los sujetos pertenecientes a una organización criminal, otorgando al Ministerio Público herramientas legales especiales a fin de combatir y enfrentar el crimen organizado. Por su parte el Ministerio del Interior mediante la Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019 – 2030 (2019) refiere que el crimen organizado vulnera la democracia y la seguridad nacional, por lo cual establece los objetivos y las acciones con la finalidad de fortalecer al Estado frente al crimen organizado

Debido a esta situación, ante las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada – en adelante FECOR -, los particulares presentan denuncias por este tipo de delito, de los cuales al momento del análisis jurídico, el fiscal considera que estos casos no configuran dicho ilícito penal, procediendo al archivo. Ante ello, es de advertir que en la mayoría de los casos, los denunciados “no agraviados” interponen recurso de elevación de actuados, lo cual son declarados fundado por parte del Superior Jerárquico. Es así que, se ha generado la siguiente problemática es cual es admisible el recurso de elevación de actuados interpuesto por el denunciante “no agraviado” en los delitos de organización criminal, en Lima Metropolitana, 2022?, y teniendo como problemas específicos si ¿el denunciante “no agraviado” cuenta con legítimo interés para actuar en los delitos de organización criminal? y ¿por qué la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Orden Público no interpone elevación de actuados contra la disposición de archivo en delitos de organización criminal?

Contando con el objetivo general el determinar si es admisible el recurso de elevación de actuados interpuesto por el denunciante “no agraviado” en los delitos de organización criminal, en Lima Metropolitana, 2022; como objetivos específicos determinar si el denunciante “no agraviado” cuenta con legítimo interés para actuar en los delitos de organización criminal, y determinar por qué la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Orden Público no interpone elevación de actuados contra la disposición de archivo en delitos de organización criminal.

El presente trabajo sirve como instrumento para un adecuado criterio al momento de resolver los recursos de elevación de actuados interpuestos por denunciados en los delitos de organización criminal. Teniendo como justificación teórica abrir, generar el debate en torno al legítimo interés por parte de los denunciados en los delitos de organización criminal en interponer recurso de elevación de los actuados; como justificación metodológica de enfoque cualitativo, diseño de caso, paradigma interpretativo, método inductivo, técnica recolección de datos construcción de entrevistas; asimismo, justificación práctica, la cual se realizó con el

motivo de mejorar en la praxis jurídica y servir como instrumento para los fiscales al momento de emitir pronunciamientos.

II.- PRESENTACION DEL CASO JURIDICO

2.1.- Antecedentes

Antecedentes internacionales

Refiere el argentino Gallardo (2018) en su tesis para la obtención del grado de magister, manifiesta que, el crimen organizado ocasiona graves perjuicios dentro de las instituciones estatales en todos los niveles; agotando que, a fin de combatir se debe de reforzar las políticas de estado mediante la formación y capacitación a la ciudadanía.

Por su parte, el español Carranza (2017) en su tesis para la obtención del grado en Derecho y Ciencia Política que el crimen organizado no solo es conformado por personas naturales sino también por personas jurídicas, en busca del beneficio económico; concluyendo que sobre ello que aún no se encuentra regularizado por lo cual es necesario establecer mecanismos legales que prevengan y combatan.

Antecedentes nacionales.

Tuiro (2022) en su tesis presentada para obtención del título de abogado, desde un enfoque deductivo refiere que la organización criminal no tiene reparo en realizar delitos, toda vez que posee un bagaje de capacidad delincuencia, el cual tiene como fin la obtención de un beneficio económico y de poder, introduciéndose en diferentes instituciones del Estado, así como en el sector público y privado.

Mostajo (2022), en la tesis presentada para obtener el título profesional de abogado, manifiesta de acuerdo a la línea de razonamiento que las organizaciones criminales con el empleo de la tecnología y sistemas informáticos vienen causando inseguridad entre los ciudadanos.

Guillén (2021), en la tesis para obtener el grado de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, indica desde un enfoque cualitativo que, en ciertas ocasiones, durante la etapa de investigación preliminar comprenden dentro de las organizaciones criminales a personas como integrantes de las mismas que no tienen la calidad de tal, debido a escasos de elementos idóneos que vinculen a la persona con la estructura criminal.

Pinillos (2020), en la tesis para obtener el grado de magister concluye desde un enfoque cualitativo que se puede declarar inadmisibles los requerimientos de elevación de actuados por ausencia de fundamento, careciendo de motivación.

Zelada (2020), en el trabajo de tesis presentado para la obtención del título profesional, justifica que desde un diseño no experimental transaccional, ante estas conductas delictivas que vulneran el bien jurídico de la tranquilidad pública y generan a su vez suspicacia y temor en los ciudadanos de cada país frente al accionar de estas organizaciones criminales, han impulsado a las naciones a que mejoren sus mecanismos de seguridad en primer nivel, revistiendo el sistema legal.

Espinoza (2020), en su investigación para obtener el grado título de maestro, refiere que el recurso de elevación de actuados en la subetapa de la investigación preparatoria solo el agraviado que se siente perjudicado procede a impugnar la disposición de archivo, ello desde el análisis cualitativo realizado.

Rumiche (2019), en su tesis para obtener el grado de magister, concluye desde el enfoque cualitativo que, las solicitudes de elevación de actuados no pueden estar orientadas por simples presunciones los cuales no cuentan con sustento factico o legal.

2.2.- Fundamento del tema elegido

El crimen organizado de acuerdo a Chávez (2020) es también llamado delincuencia organizada en el cual un grupo de personas que se encuentran organizados jerárquicamente mediante una estructura sólida, cometiendo delitos graves con la finalidad de obtener beneficios económicos.

Asimismo, tanto la Ley N° 3007 y el artículo 317 del Código Penal definen a la organización criminal como aquella agrupación de tres a más personas, con el carácter de estable o por tiempo indefinido, en el cual se distribuyen diversas funciones, con el objetivo de cometer delitos graves.

El Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN del I Pleno Jurisdiccional 2017 de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales indica que los elementos de la organización criminal son: i) elemento personal, la organización debe estar compuesta de tres o más sujetos; ii) elemento temporal, la organización debe contar con carácter estable o permanente en el tiempo; iii) elemento teleológico, la finalidad de la organización es obtener beneficios económicos; iv) elemento funcional, corresponde al reparto de roles de los miembros de la organización; y, v) elemento estructural, el cual la organización criminal se encuentra jerarquizada en función a las actividades.

Por lo tanto, el bien jurídico protegido en los delitos de organización criminal es la tranquilidad pública, que de acuerdo con lo indicado por la Sala Penal Permanente mediante el Recurso de Nulidad N° 1232-2010 Loreto, es un estado subjetivo de carácter colectivo el cual genera una sensación de serenidad en los ciudadanos dentro de los parámetros establecidos de convivencia.

Respecto al archivo fiscal, es la disposición en el cual el fiscal provincial ordena no continuar con la investigación en la etapa preliminar, bajo los principios de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Sánchez (2009) indica que, el fiscal puede denegar el caso archivándola toda vez que advierta que carezca de los presupuestos del tipo penal. Ante dicha decisión el fiscal cumplirá en notificar al denunciante, de acuerdo con el artículo 334 inciso 1 del Código Procesal Penal.

Elevación de actuados, es el recurso impugnatorio el cual recurre el denunciante o agraviado contra la disposición de archivo fiscal, de acuerdo con el inciso 5 del artículo 334 del Código Procesal Penal. Refiere Hurtado que, debido a que la disposición de archivo es sin control judicial, debido a que el órgano jurisdiccional no interfiere en las decisiones del fiscal en la etapa preliminar de la investigación, la elevación de actuados es la única manera de impugnar dicha decisión.

De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1327 “Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe”, define al denunciante como colaborador de la administración pública y del sistema de justicia, resaltando que de la denuncia que genera, no es parte del procedimiento administrativo ni del proceso penal.

Finalmente, el sujeto pasivo en los delitos contra la tranquilidad pública es la sociedad, que en conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1068, es el procurador público quien velará por los intereses del Estado.

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

De acuerdo con Caballero (2014), la metodología es una serie de orientaciones racionales que son usados en la solución de problemas nuevos, mediante el cual se adquiere o se descubre nuevos conocimientos. Estando a ello, la presente investigación busca delimitar si es admisible interponer el recurso de elevación de actuados por el denunciante “no agraviado” contra las disposiciones de archivo por el delito de organización criminal.

Para lo cual se empleará el método inductivo, el cual de acuerdo con Dávila (2006) da entender que, de los fenómenos particulares se logra razonamiento general verdadero; por lo cual, en este trabajo se ha tomado de manera independiente carpetas fiscales en los cuales se han archivado y presentado por elevación de actuados por parte de los denunciantes “no agraviados”.

Del enfoque cualitativo según Hernández (2018), se centra en entender los fenómenos desde una perspectiva individual y en constantes interacción con el contexto. Por lo cual, se ha generado la inquietud jurídica sobre la admisibilidad del recurso de elevación de actuados interpuesto por el denunciante “no agraviado” el cual fue declarado fundado por el Superior Jerárquico, consecuentemente nula la disposición de archivo.

Así también, se empleó el método paradigma interpretativo, el cual de acuerdo con Martínez (2013), se concreta el conocimiento después de un recojo variable de datos e información. Es así como, de las consultas realizadas a personal fiscal como administrativo del subsistema de crimen organizado respecto a la presente problemática generada, se decidió realizar el presente trabajo de investigación.

Por su parte, el diseño de investigación según Arispe (2020) tiene como base la continuación escalonada de etapas de la elaboración del estado de la cuestión, mediante el cual se descifra las técnicas de datos. Para ello se desarrollara el estudio de caso en FECOR

El escenario del estudio según Balcázar (2013) es el lugar donde el observador obtiene una buena relación con los informantes obteniendo datos directamente relacionados con los intereses de la investigación. En la presente investigación, el escenario de estudio estuvo constituido por las Fiscalías Supraprovinciales Especializada contra la Criminalidad Organizada, teniendo como participantes, a un (01) fiscal provincial, un (01) fiscal adjunto y (03) asistente en función fiscal de dicho subsistema, los cuales eran entrevistados y brindaron sus conocimientos para este estudio, así como de las fuentes documentadas dando nacional e internacional, que ayudaron a dar una mejor perspectiva. Asimismo, se realizó el análisis de la carpeta fiscal N° 19-2021 sobre la casuística estudiada.

La técnica de recolección de datos se empleó la entrevista, el cual de acuerdo a Tamayo (2013) es el diálogo personal entre el entrevistador y el entrevistado, a fin de obtener información sobre el tema investigado. Para ello, se realizaron entrevistas a fiscales y asistentes en función fiscal, con el objeto de obtener conocimiento, experiencia y aportes. Las entrevistas se efectuaron de manera presencial en las instalaciones de la sede del subsistema de crimen organizado.

Los aspectos éticos de la investigación, se garantizó la confidencialidad y ética del estudio, en los medios utilizados no realizando manipulaciones que cambie el curso de los resultados contando con la aprobación de los encuestados.

Presentación del reporte de caso jurídico.

La carpeta fiscal N° 19-2021, inició a mérito de la denuncia interpuesta con fecha 07 de mayo de 2021, por Hildibrando Obispo Mendoza en contra de Manuel Valdivia Valle y otros, por la presunta comisión del delito de Organización Criminal, Usurpación Agravada, Estafa Agravada, Falsificación de documentos y Falsead Ideológica.

Mediante Disposición N° 01 de fecha 16 de junio de 2021, el Despacho Fiscal dispuso la apertura de la investigación y realización de diligencias preliminares. Cumpliendo con el plazo razonable y realización de diligencias preliminares, el despacho en mención mediante Disposición N° 08 de fecha 14 de enero de 2022, dispuso, entre otros, archivar en el extremo por el delito de organización criminal. Ante ello el denunciante “no agraviado” interpone recurso de elevación de actuados, sin embargo, dicha Fiscalía mediante Disposición N° 09 de fecha 21 de enero de 2022 dispuso declarar inadmisibile el recurso presentado.

Mediante Disposición N° 10 de fecha 26 de enero de 2022, se declaró consentida la Disposición N° 08. A través del Informe N° 03-2022-MP-FN-1FSCECCO-E4 se solicitó la determinación de competencia por los otros delitos denunciados. Con fecha 31 de enero de 2022, el Superior Coordinador a través de la Determinación de Competencia N° 05-2021 (N) resolvió en el extremo de los otros delitos denunciados, no es competencia del subsistema de crimen organizado, debiéndose remitir a las fiscalías comunes.

Sin embargo, la Tercera Fiscalía Superior Nacional Especializada contra la Criminalidad Organizada a través de la Disposición Superior N° 01-2022 de fecha 14 de febrero de 2022, dispuso declarar nulo la Disposición N° 09. Posteriormente, se concedió el recurso presentado, suspendiendo los efectos de la disposición de determinación. Finalmente, con Disposición Superior N° 02-2022-3°FSNECCOR-MP-FN de fecha 28 de febrero de 2022, se ordenó declara fundado la elevación de actuados, y nula la Disposición N° 08; por lo tanto, ordenó emitir nueva disposición.

En la fecha, mediante Disposición N° 18 nuevamente de dispuso el archivo del caso por el delito de organización criminal.

III.- ANALISIS DE RESULTADOS Y DISCUSIONES

Para realizar el análisis de datos se debe considerar lo siguiente: a) recopilación de datos: es esencialmente recoger información, datos y el contexto del fenómeno de estudio; lo cuales se entrevistaron a 02 fiscales y 03 asistentes en función fiscal; y b) revisión de datos: el cual consisten en la evaluación de la información recabada; analizando normativa, doctrina y jurisprudencia relacionadas al tema.

Para el objetivo específico 01: Determinar si el denunciante “no agraviado” cuenta con legítimo interés para interponer recurso de elevación de actuados en los delitos de organización criminal

Categoría 1: Delito de organización criminal

Subcategoría - Denunciante “no agraviado”: Preguntas ¿El denunciante “no agraviado” en los delitos de organización criminal tiene interés legítimo para interponer recurso de elevación de actuados contra las disposiciones de archivo en la etapa preliminar? ¿Por qué?, ¿Considera usted que, en base a su experiencia, los escritos de recurso de elevación de actuados que impugnan una decisión de archivo presentados por el denunciante “no agraviado” se encuentran debidamente fundamentados tanto fáctica como jurídicamente? y ¿Cree usted que, al ser archivado los casos por el delito de organización criminal interpuesta por

denunciante “no agraviados”, estos se encuentran indefensos ante la presunta comisión de otros delitos? ¿Por qué?

Expertos	Respuestas
FP	<ul style="list-style-type: none"> - Considero que no, porque su actuación concluyó con la puesta en conocimiento de una probable notifica criminal. Es más, ni siquiera tiene conocimiento de las actuaciones procesales por la reserva de la investigación, la cual sólo es conocida por los sujetos procesales. - Considero que muchas de las denuncias planteadas son productos de problemas civiles entre las partes, o por un tema personal. En ese sentido, sus escritos impugnatorios están relacionados a describir situaciones ajenas al caso, con desconocimiento de la exigencia indiciaria de los elementos que deben estar presente en la configuración del delito de organización criminal. - Considero que no, porque las denuncias por los otros delitos son remitidos a las fiscalías comunes.
FA	<ul style="list-style-type: none"> - No, porque considero que el interés legítimo para interponer el recurso de elevación de actuados sólo lo puede tener una parte procesal, esto es, el agraviado del delito, a quien podría causarle la decisión de archivo algún tipo de perjuicio. - Desde mi punto de vista considero que no lo están. - Considero que no, ya que, si el delito por el que se archiva es O cabe la posibilidad de continuar investigando los otros delitos denunciados ante la fiscalía competente.
AFF 01	<ul style="list-style-type: none"> - No, en el derecho procesal penal, la impugnación de decisiones está condicionada al a legitimidad activa que ostenta el recurrente. El denunciante “no agraviado” no es el titular del derecho afectado por una disposición de archivo, puesto que el bien jurídico protegido en el delito de organización criminal es la tranquilidad pública, cuyo titular es la sociedad representada por el Estado. - En su mayoría los escritos presentados carecen de fundamentos de hecho y de derecho e inclusive de una pretensión concreta. Considero que, no basta con invocar la norma jurídica que habilita la impugnación sino que debe existir una fundamentación coherente y una pretensión concreta. - No, porque su participación se limita a comunicar la noticia criminal, esto es, debe considerarse como un testigo. Distinto sería, que el denunciante formule e impute otros delitos en los cuales si es agraviado, en este caso, la fiscalía provincial deberá emitir pronunciamiento respecto a estos otros delitos.
AFF02	<ul style="list-style-type: none"> - La ley penal reconoce que la elevación de actuados puede ser interpuesta por el agraviado o denunciante, sin embargo, en cuanto a los delitos de organización siendo el agraviado el Estado, solo debería reconocérsele tal derecho al Procurador Público de Orden Público mas no al denunciante. - No, las pretensiones de esta naturaleza difícilmente son fundadas, toda vez que no tiene conocimiento de los presupuestos materiales. - No, porque, los denunciantes solo ponen en conocimiento los hecho que consideran delitos, los que en todo caso podrían afectarse sus derechos son a los agraviados.
AFF 03	<ul style="list-style-type: none"> - El denunciante no agraviado no tiene legitimidad para cuestionar archivo de los delitos de organización criminal debido a que este delito protege un bien jurídico colectivo, y su representación corresponde al

	<p>Estado a través de la Procuraduría. El denunciante no agraviado carece de legitimidad para cuestionar este tipo de decisiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se presentan escritos contra las disposiciones de archivo sin desarrollar un fundamento fáctico – jurídico. - No, la participación del denunciante no agraviado en el de comunicar un presunto hecho delictivo, al que se le considera como un testigo. Ante la comisión de otro delito tiene la legitimidad de cuestionar la decisión fiscal de archivo.
--	--

Fuente y elaboración: Propia

Los entrevistados coinciden en su mayoría que el denunciante “no agraviado” no cuenta con el legítimo interés para presentar recurso de elevación de actuados contra las disposiciones de archivo en los delitos de organización criminal, toda vez que bien jurídico protegido es la tranquilidad pública, cuyo titular es la sociedad representada por el Estado; asimismo precisan que los escritos de elevación de actuados no se encuentran debidamente fundamentados fáctica – jurídica. La minoría de expertos como FP y FA consideran que, sin perjuicio del archivo por el caso del delito de organización criminal, respecto a los otros delitos denunciados continúan la investigación ante las fiscalías comunes.

Chávez (2020), señala que, el delito de organización criminal es el procurador llamado a ejercer la defensa del Estado como parte agraviada; asimismo, ello en conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú y lo indicado en el Decreto Legislativo N° 1068, donde se señala que es el procurador público quien defenderá los intereses del Estado. Tenemos también el Decreto Legislativo N°1327, que de forma complementaria delimita que el denunciante no es parte del procedimiento administrativo ni mucho menos del proceso penal, en la denuncia que genera.

Si bien es cierto que, el delito de organización criminal es complejo, causando inseguridad e intranquilidad en la sociedad, de acuerdo con lo manifestado por Gallardo (2018) y Carranza (2017) en el marco internacional, y por Tuiro (2022), Mostajo (2022), Guillen (2021) y Zelada (2020) en el marco nacional; ha generado en los ciudadanos ese temor por parte de estas organizaciones a la afectación de sus bienes, por lo que, presentación denuncias por el tipo penal, sin antes haber constatado los elementos que lo configuran, de acuerdo a lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN del I Pleno Jurisdiccional 2017, los cuales después del análisis jurídico por parte del fiscal dispone el archivo.

Para el objetivo específico 02: Determinar por qué la Procuraduría Especializada en delitos de Orden Público no interponen elevación de actuados contra la disposición de archivo en delitos de organización criminal.

Categoría 2: Elevación de actuados

Subcategoría – Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Orden Público:

¿Considera usted que la participación del procurador público especializado en delitos de orden público en diligencias preliminares resulta importante en las denuncias interpuestas por particulares por el delito de organización criminal? y ¿Cuáles serían las razones, por las que la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Orden Público no interponen recurso de elevación de actuados cuando se archivan denuncias por el delito de organización criminal interpuesta por particulares?

Expertos	Respuestas
FP	- Considero que sí, pues es la parte más interesada en dilucidar los hechos, determinan o no la existencia del delito de organización

	<p>criminal, además se tratan de abogados especializados en esta materia que pueden aportar y sumar a la investigación.</p> <p>- Las razones básicamente son porque considero que no hay indicios elementales de la comisión del delito de organización criminal.</p>
FA	<p>- Si considero que es importante por cuanto son actos de investigación que generalmente sumaran a la fiscalía para emitir un pronunciamiento</p> <p>- Porque se encuentran conforme con los argumentos o fundamentos de la Fiscalía, ya que muchos casos llegan a denunciarse hechos tergiversando la figura jurídica de OC., que finalmente al ser evaluado por el MP, terminan siendo archivados.</p>
AFF 01 (SULCA)	<p>- Si es relevante su participación a efectos que proponga actos de investigación tendientes a formalizar la investigación preparatoria.</p> <p>- He podido advertir que solo intervienen cuando la denuncia representada por algún organismo del Estado, más no por particulares salvo sea un caso de repercusión social (mediático)</p>
AFF02	<p>- Si, porque conocen de los requisitos exigidos por la ley penal para calificar hechos y participaciones en una organización criminal.</p> <p>- La mayoría de las denuncias no cumplen con los criterios exigidos por la ley de crimen organizado.</p>
AFF 03	<p>- Si es importante, debido a que el procurador representa o defiende los intereses del Estado, es el legitimado para participar en el desarrollo de una investigación y tendrá participación activa.</p> <p>- Cuando se trata de un archivo liminar, los elementos – no son pues de conocimiento del agraviado.</p>

Fuente y elaboración: Propia

Espinoza (2020), indica que el recurso de elevación de actuados solo el agraviado que considera vulnerado con la disposición de archivo lo puede interponer, y Rumiche (2021), precisa que dichos escritos están orientados por simples presunciones, que no cuentan con argumentación fáctico jurídico. Si bien es cierto que, el inciso 5 del artículo 334 del cuerpo adjetivo penal, señala que también el denunciante puede interponer recurso de elevación, es de señalar que, antes delitos de orden público donde es afectado el bien jurídico de la tranquilidad pública, de acuerdo con el concepto dado en el Recurso de Nulidad N° 1232-2010 Loreto.

Los entrevistados coinciden en que es importante la participación del Procurador Público Especializado en Delitos de Orden Público toda vez que es el legitimado para participar en el desarrollo de la investigación y así tener mayor conocimiento de los hechos denunciados, añaden además añaden ciertos expertos que en el caso de no interponer recurso de elevación de actuados es porque consideran que la investigación no cumple con los elementos que configuran el delito de organización criminal.

En ese sentido, se concuerda con las tesis nacionales, así como con los entrevistados, respecto a que el Procurador quien como agraviado en representación del Estado es el único legitimado a interponer recurso de elevación de actuados.

IV.- Conclusiones

Primera. Se concluye que, los denunciantes “no agraviados” no cuentan con el legítimo interés para interponer el recurso de elevación de actuados contra las disposiciones de archivo en los delitos de organización criminal, pues debido a la afectación al bien jurídico por este ilícito penal, el cual es la tranquilidad pública, teniendo de esta forma su participación en el proceso penal como un testigo del hecho ilícito o un mero conocedor de la noticia criminal. Sin perjuicio

a ello, si bien se emite la disposición de archivo, respecto a los demás delitos denunciados los cuales presuntamente afectarían al denunciante, son puestos de conocimiento a las fiscalías comunes para la investigación correspondiente.

Segundo. Se concluye que, la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Orden Público, en la calidad agraviado por el delito de organización criminal, al momento de ser notificado con la disposición de archivo en el extremo del ilícito penal competente, no interpone recurso de elevación de actuados, toda vez que considera que la decisión del fiscal provincial es debidamente fundamentada fáctica y jurídicamente, además a ello, debido a su participación en las diligencias previas de la etapa preliminar de la investigación, considera que los hechos denunciados no cumplen con los elementos que configuran el delito de organización criminal.

Tercero. Finalmente, de manera general, se concluye que, no es admisible el recurso de elevación de actuados interpuesto por el denunciante “no agraviado” en los delitos de organización criminal, debido a que es la Procuraduría especializada quien tiene el legítimo interés como parte agraviada; y al ser admitidos por el Superior Jerárquico y consecuentemente declararse nula la disposición de archivo, continuando la realización de diligencias, se genera un gasto innecesario en el personal así como en el trámite documentario a realizarse, casos que nuevamente son archivados, recursos que podrían ser utilizados en casos que proyectan verdaderamente la desarticulación de organizaciones criminales.

V. – Recomendaciones

Primera. Se recomienda que, a los abogados particulares quienes asesoran a los denunciantes “no agraviados” en la presentación de denuncias por delitos de organización criminal, tengan un mayor conocimiento respecto a los elementos que configuran el ilícito penal.

Segunda. Se recomienda, a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Orden Público una participación más activa en las investigaciones denunciadas por el delito de organización criminal por denunciantes no agraviados.

TERCERO: Se recomienda establecer una normativa especial en la delimitación de la participación del denunciante “no agraviado” en los delitos de organización criminal, y la interposición del recurso de elevación de actuados por parte de este.

Referencias

Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN. I Pleno Jurisdiccional 2017 de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales. (s/f). Revisado el 15 de octubre de 2022.
<https://shortest.link/8M7y>

Acuy, J y Pereyra, M. (2019) *Trabajo de Suficiencia Profesional “Procesos penales donde figura como agraviado la sociedad, el representante legal será el Estado, a través de sus procuradores correspondientes; Casación N° 109-2017-Junín.*
<https://shortest.link/8M8j>

Badillo, R. (2020) *Crimen politizado un análisis cualitativo comparado sobre las causas de politización de grupos criminales en América Latina.* <https://shortest.link/9c5W>

Balcazar, P., Gonzáles – Arratia, N.I., Gurrola, G. M., & Moysén A. (2013). *Investigación cualitativa.* Printed.

Caballero, A. (2014) *Metodología integral innovadora para planes y tesis. La metodología del cómo formularlos.* Cengage Learning Editores.

- Carranza, L. (2017) *Crimen organizado corporativo*. <https://shortest.link/8M9g>
- Chávez, J. (2020) *El Crimen Organizado en el Perú*. Instituto Pacífico S.A.C.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2004) <https://shortest.link/8M9x>
- Dávila Newman, Gladys. El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. Vol. 12. 2022. <https://shortest.link/9c8D>
- Decreto Legislativo N° 1327 “Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe”. <https://shortest.link/9c6Y>
- Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la OED en <https://www.oas.org/es/sms/ddot/>
- Espinoza, C (2020) *Regulación normativa para la elevación de actuados al final de diligencias preliminares, distrito judicial Lima 2020*. <https://shortest.link/9c74>
- Gallardo, M. (2018) *Salvador Mazza, fronteras sin frontera, su inusitada permeabilidad*. <https://shortest.link/9c7b>
- Guillen, E. (2020). *Investigación fiscal de personas supuestas integrantes de una organización criminal, Fiscalía Especializada en Crimen Organizado de La Libertad*. <https://shortest.link/8Mbm>
- Hernández, R y Mendoza, C (s/f). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana Editores S.A. de C.V. México.
- Hurtado, J. (s/f). *Reflexiones sobre el archivo fiscal en la investigación preliminar*. <https://shortest.link/9c7j>
- Jiménez, J (2010) *La investigación preliminar en el nuevo código procesal penal – 2004*. Jurista Editores.
- Kleemans E. and Van K. V. (2020). *Organized crime and criminal careers*. <https://shortest.link/9c8l>
- Martínez, V. (2013). *Paradigmas de investigación. Manual multimedia para el desarrollo de trabajos de investigación. Una visión desde la epistemología dialéctica crítica*. <https://shortest.link/8Mar>
- Mondani, H. y Rosmati, A. (2022). Uncovering the degree of criminal organization: Swedish Street gangs and the role of mobility and co-offending networks. <https://shortest.link/8Mbb>
- Mostajo, J. (2022) *La influencia de los delitos informáticos en el crimen organizado en el distrito de Ayacucho 2020*. <https://shortest.link/8Mb7>
- Pinillos, M. (2020) *Las facultades del fiscal superior para los requerimientos de elevación de actuados del distrito fiscal del Callo, año 2019*. <https://shortest.link/9c7G>

Prado, V (s/f). *Delitos de organización criminal en el Código Penal Peruano*. Revista Oficial del Poder Judicial. Vol.9 N° 11. Enero-Junio del 2019. En <https://revistas.pj.gob.pe>

Política Nacional Multisectorial de Lucha contra el Crimen Organizado 2019 – 2030 elaborado por el Ministerio del Interior (2019). <https://shortest.link/9c86>

Recurso de Nulidad N° 1232-2010 Loreto. (s/f). Consultado el 15 de octubre de 2022. <https://shortest.link/8MaS>

Rumiche, K. (2019) *La admisibilidad de la solicitud de elevación de actuados de las investigaciones preliminares archivadas por el delito de lavado de activos, 2018*. <https://shortest.link/9c8K>

Sánchez, W. (2018) *Un nuevo enfoque para contribuir al combate del crimen organizado en el Perú*. <https://shortest.link/8Mbl>

Sánchez, P. (2009) *El nuevo proceso penal*. Moreno.

Sanz, L. (2018) *El sistema judicial costarricense frente al crimen organizado. Condiciones, riesgos y respuestas preventivas*. <https://shortest.link/9c8U>

Soto, E. (2018) *Disposición Superior en caso de elevación de actuados en el nuevo código procesal penal y afectación del derecho al plazo razonable en la investigación preliminar*. <https://shortest.link/9c90>

Tamayo, M. (2013). *El proceso de la investigación científica*. Limusa.

Tuiro, J. (2022). *Consecuencias jurídicas derivadas de la tramitación prolongada de los procesos judiciales en casos de crimen organizado*. <https://shortest.link/8MbZ>

Zelada C. (2020) *El crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública*. <https://shortest.link/9c99>

Matriz de consistencia o apriorística

Ámbito temático	Pregunta General	Objetivo General	Preguntas Específicas	Objetivos Específicos	Categorías	Subcategorías	Metodología
Elevación de actuados en los delitos de organización criminal, en Lima metropolitana, 2022.	¿Es admisible el recurso de elevación de actuados interpuesto por el denunciante “no agraviado” en los delitos de organización criminal?	Determinar si es admisible el recurso De elevación de actuados interpuesto por el denunciante “no agraviado” en los delitos de organización criminal	¿El denunciante “no agraviado” cuenta con legítimo interés para interponer recurso de elevación de actuados en los delitos de organización criminal? ¿Por qué la Procuraduría Especializada en delitos de Orden Público no interpone elevación de actuados contra la disposición de archivo en delitos de organización criminal?	Determinar si el denunciante “no agraviado” cuenta con legítimo interés para interponer recurso de elevación de actuados en los delitos de organización criminal. Determinar por qué la Procuraduría Especializada en delitos de Orden Público no interpone elevación de actuados contra las disposiciones de archivo en delitos de organización criminal.	Delito de organización criminal Elevación de actuados	Denunciante “no agraviado” Procuraduría Especializada en delitos de Orden Público	Enfoque: cualitativo Método: Inductivo Paradigma: interpretativo Diseño: Estudio de caso Técnica de recogida de datos: Entrevista

Entrevista de Opinión

Guía de entrevista

Elevación de actuados en los delitos de organización criminal, en Lima metropolitana, 2022.

Entrevistado:

Cargo:

La presente entrevista tiene como finalidad conocer su opinión respecto de la elevación de actuados en los delitos de organización criminal interpuesta por los denunciantes “no agraviados” contra las disposiciones de archivo en la sub etapa de diligencias preliminares de la investigación preparatoria.

En la ciudad de Lima, sito en las Jr. Carabaya N° 442 – Cercado de Lima, en la sede de las Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada, siendo las : del día , procede el investigador Jimmy Marcelino Alcántara Quispe, a solicitar autorización al (la) doctor (a) a fin de iniciar la presente entrevista.

Respecto a las categorías de elevación de actuados y delito de organización criminal:

1. ¿Considera usted que, es admisible el recurso de elevación de actuados en las denuncias interpuestas por particulares en los delitos de organización criminal?
¿Por qué?

Respecto a la subcategoría denunciante “no agraviado”:

2. ¿El denunciante “no agraviado” en los delitos de organización criminal tiene interés legítimo para interponer recurso de elevación de actuados contra las disposiciones de archivo en la etapa preliminar? ¿Por qué?
3. ¿Considera usted que, en base a su experiencia, los escritos de recurso de elevación de actuados que impugnan una decisión de archivo presentados por el denunciante “no agraviado”, se encuentran debidamente fundamentados tanto fáctica como jurídicamente?
4. ¿Cree usted que, al ser archivado los casos por el delito de organización criminal interpuestas por denunciantes “no agraviados” se encuentra indefenso ante la presunta comisión de otros delitos? ¿Por qué?

Respecto a la subcategoría Procuraduría Pública Especializada en delitos de Orden Público:

5. ¿Considera usted que la participación del procurador público en diligencias preliminares resulta importante en las denuncias interpuestas por particulares?
¿Por qué?

6. ¿Cuáles serían las razones, por las que la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Orden Público no interpone recurso de elevación de actuados cuando se archivan denuncias por el delito de organización criminal interpuestas por particulares?